

**MANUAL DE NORMAS COMUNITARIAS SOBRE AYUDAS ESTATALES  
PARA LAS PYME**

**CON INCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS TEMPORALES DE AYUDA ESTATAL PARA  
FACILITAR EL ACCESO A LA FINANCIACIÓN EN EL ACTUAL CONTEXTO DE CRISIS  
ECONÓMICA Y FINANCIERA**

**Advertencia:**

Este Manual ofrece un resumen conciso y, en algunos casos, simplificado de las normas sobre ayudas estatales. Huelga decir que de los resúmenes y cuadros presentados en él no puede derivarse derecho alguno. Para la versión oficial de las normas aplicables en cada ámbito, se remite al lector a los textos legales completos, cuya referencia exacta consta en este Manual.

<b>1. <u>INTRODUCCIÓN</u></b> .....	<b>3</b>
1.1. <b>IMPORTANCIA DE LAS PYME</b> .....	<b>3</b>
1.2. <b>AYUDA ESTATAL PARA LAS PYME</b> .....	<b>4</b>
1.3. <b>DEFINICIONES</b> .....	<b>7</b>
1.3.1. <b>¿QUÉ ES UNA PYME?</b> .....	<b>7</b>
1.3.2. <b>CONCEPTOS DE AYUDA ESTATAL</b> .....	<b>7</b>
<b>2. <u>AYUDA FINANCIERA A LAS PYME</u></b> .....	<b>9</b>
2.1. <b>AYUDAS DE ESCASA CUANTÍA (LA NORMA «DE MINIMIS»)</b> .....	<b>9</b>
2.2. <b>GARANTÍAS ESTATALES</b> .....	<b>12</b>
2.3. <b>AYUDA AL CAPITAL RIESGO</b> .....	<b>14</b>
<b>3. <u>MEDIDAS DE AYUDA PARA APOYAR EL CRECIMIENTO Y EL DESARROLLO DE LAS PYME</u></b> .....	<b>16</b>
3.1. <b>AYUDAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN</b> .....	<b>16</b>
3.2. <b>AYUDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b> .....	<b>19</b>
3.3. <b>AYUDAS REGIONALES</b> .....	<b>22</b>
3.4. <b>AYUDAS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO</b> .....	<b>25</b>
3.5. <b>AYUDA A LA FORMACIÓN</b> .....	<b>26</b>
3.6. <b>AYUDAS PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y PARA LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS COMERCIALES</b> .....	<b>28</b>
3.7. <b>AYUDAS A INICIATIVAS EMPRESARIALES DE MUJERES</b> .....	<b>29</b>
3.8. <b>AYUDAS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DESFAVORECIDOS Y DISCAPACITADOS</b> .....	<b>30</b>
3.9. <b>AYUDA DE SALVAMENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS EN CRISIS</b> .....	<b>32</b>
<b>4. <u>MARCO TEMPORAL APLICABLE A LAS MEDIDAS DE AYUDA ESTATAL PARA FACILITAR EL ACCESO A LA FINANCIACIÓN EN EL ACTUAL CONTEXTO DE CRISIS ECONÓMICA Y FINANCIERA</u></b> .....	<b>34</b>
ANEXO I.....	37
ANEXO II .....	44

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Importancia de las PYME

**Las pequeñas y medianas empresas (PYME) son la columna vertebral de la economía europea.** La UE cuenta con más de veintitrés millones de PYME, lo que supone el 99 % de las empresas europeas. Son las creadoras netas de empleo en Europa y dan trabajo a más de 100 millones de personas, están firmemente arraigadas en sus comunidades locales y regionales y son una garantía de cohesión social y estabilidad. Las PYME desempeñan un papel importante en el crecimiento europeo produciendo el 60 % del PIB europeo. Los empresarios dinámicos están en una posición particularmente favorable para aprovechar las oportunidades que ofrecen la globalización y la aceleración del cambio tecnológico. Las PYME desempeñan también un papel importante en el proceso de innovación y por ello son un elemento fundamental para una economía basada en el conocimiento.

En este contexto, la reciente **Ley de la pequeña empresa para Europa<sup>1</sup> (SBA)**, adoptada por la Comisión en junio de 2008, refleja la voluntad política de la Comisión de reconocer la función fundamental de las PYME en la economía de la UE y establece por primera vez un marco político general para la UE y sus Estados miembros. Pretende mejorar el enfoque político global aplicable al espíritu empresarial, fijar irreversiblemente el principio de «pensar primero a pequeña escala» en la formulación de políticas, desde la regulación hasta los servicios públicos, y promover el crecimiento de las PYME ayudándolas a afrontar los problemas que siguen obstaculizando su desarrollo. La Ley de la pequeña empresa expone un gran número de medidas para contribuir al despegue de las PYME a distintos niveles.

El acceso a una financiación adecuada es uno de los principales problemas para las pequeñas y medianas empresas de la UE. Los inversores y bancos se suelen retraer a la hora de financiar el lanzamiento de PYME, o a las PYME jóvenes, debido a los riesgos que implica. En el contexto actual de ralentización económica y crisis financiera, las PYME se encuentran con unas dificultades mayores de acceso a la financiación, superiores incluso a las de las otras empresas, lo que retrasa o pone en peligro la financiación necesaria para su crecimiento y para la realización de las inversiones previstas. Este es uno de los elementos principales de la propuesta de la Comisión de un **Plan europeo de recuperación económica** anunciado por el Presidente de la Comisión, J. M. Barroso, el 26 de noviembre de 2008. Este Plan de recuperación se basa en la Ley de la pequeña empresa para proporcionar más ayuda a todas las PYME e incluye medidas muy concretas y específicas para reducir las cargas administrativas para las empresas, aumentar su flujo de tesorería y fomentar la iniciativa empresarial. El Plan de recuperación pretende mejorar el acceso a la financiación para las PYME, junto con el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones. Asimismo, recuerda que los Estados miembros deben hacer un uso pleno de las normas, reformadas recientemente, para conceder el tipo correcto de ayuda estatal a las PYME. El apoyo del Estado a las pequeñas y medianas empresas europeas sólo será

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Pensar primero a pequeña escala» - «*Small Business Act*» para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas, COM(2008) 394 final, 25.6.2008.

fructífero para su competitividad si se destina a lograr mejoras estructurales de las condiciones de mercado a través de «inversiones inteligentes» que den lugar a una mayor innovación, más investigación, mayor rendimiento energético, mejor formación, y empleos de mayor calidad. Para proporcionar aún más apoyo estatal a las PYME, la Comisión anunció un paquete de simplificación dirigido a agilizar la toma de decisiones sobre ayudas estatales y unas medidas temporales que faciliten a los Estados miembros la concesión de ciertos tipos de ayuda a las PYME.

Por otra parte, los programas de gasto de la UE, como el Programa para la competitividad y la innovación<sup>2</sup> y el Programa marco para la investigación<sup>3</sup>, pueden utilizarse de la manera más adecuada para prestar apoyo a las PYME. En este mismo orden de cosas, es posible reforzar las sinergias entre la Estrategia de Lisboa y la Agenda en el ámbito de la energía y el cambio climático, fomentando la inversión en tecnologías innovadoras con baja emisión de carbono y las medidas de eficiencia energética que propiciarán la competitividad europea cumpliendo, al mismo tiempo, nuestros objetivos en materia de cambio climático y seguridad energética.

## 1.2. Ayuda estatal para las PYME

En primer lugar, cabe destacar que los Estados miembros pueden utilizar distintos instrumentos de apoyo a las PYME que no se consideran ayuda estatal:

Las medidas generales de apoyo, que pueden incluir una reducción general de la fiscalidad sobre el trabajo y de los costes sociales, el impulso de la inversión en educación y formación general, las medidas destinadas a ofrecer orientación y asesoramiento, la ayuda general y la formación de los parados y las mejoras de la legislación laboral, no constituyen ayuda estatal y por lo tanto los Estados miembros pueden aplicarlas de inmediato. Algunas medidas contenidas en la Ley de la pequeña empresa, tales como la reducción de las demoras de los pagos para mejorar el flujo de caja de las PYME o la propuesta de la Comisión de eximir a las pequeñas empresas de la carga excesiva en términos de normas contables e información estadística, tampoco suponen ayuda estatal.

Las medidas de apoyo a las PYME que suponen ayuda estatal según el artículo 87, apartado 1, del Tratado tienen que respetar el procedimiento aplicable a las ayudas estatales. Algunas de estas medidas:

- no se considerarán ayuda estatal cuando se den ciertas condiciones (véase más adelante el apartado dedicado a las ayudas *de minimis* para las medidas de cuantía limitada y para las garantías);
- constituirán ayuda estatal pero pueden ser concedidas directamente por los Estados miembros sin notificarlas a la Comisión (véase más adelante el apartado dedicado a las medidas amparadas por el RGEC);

---

<sup>2</sup> [http://ec.europa.eu/cip/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/cip/index_en.htm).

<sup>3</sup> [http://ec.europa.eu/research/fp7/index\\_en.cfm?pg=understanding](http://ec.europa.eu/research/fp7/index_en.cfm?pg=understanding)

- se consideran generalmente ayuda estatal compatible si cumplen las condiciones de las directrices y marcos correspondientes de la Comisión (véanse más adelante los apartados dedicados a la ayuda de capital riesgo, de I+D+i, de protección del medio ambiente y para regiones desfavorecidas). Estas medidas deben notificarse a la Comisión y sólo pueden ejecutarse tras obtener la autorización de la misma.

La Comisión ha modernizado recientemente las normas sobre ayuda estatal para incitar a los Estados miembros a orientar mejor las inversiones hacia los objetivos de la Estrategia de Lisboa para el crecimiento, el empleo y la competitividad. En este contexto, se ha hecho especial hincapié - y han aumentado las posibilidades de conceder ayuda estatal - en las PYME. Efectivamente, **las PYME pueden acogerse a todas las categorías de ayuda permitidas por las normas de la UE sobre ayudas estatales, y para las categorías de medidas de ayuda que también pueden concederse a las grandes empresas, las PYME se benefician de intensidades de ayuda más elevadas.** Teniendo en cuenta que las deficiencias de mercado son más grandes para las pequeñas empresas que para las empresas medianas, se establecen distintas intensidades básicas de ayuda y primas diferentes para estas dos categorías.

Asimismo, las normas sobre ayudas estatales se han simplificado y perfeccionado considerablemente en el «Reglamento general de exención por categorías» («RGEC»)<sup>4</sup>, aprobado recientemente, y ahora ofrecen a los Estados miembros una amplia gama de medidas de ayuda para las PYME con una mínima carga administrativa. Las categorías de medidas de ayuda contempladas en el RGEC están exentas del requisito de notificación. Por consiguiente, los Estados miembros pueden conceder estas categorías de ayuda inmediatamente, limitándose a informar posteriormente a la Comisión. Para acogerse a la exención al amparo del RGEC, las medidas de ayuda deben cumplir cierto número de condiciones enunciadas en este Reglamento. Concretamente, el RGEC sólo se aplica a la ayuda transparente, es decir, aquella cuya cuantía se puede calcular con exactitud *a priori*.

Los Estados miembros pueden conceder diversos tipos de ayuda a las PYME y acumular las distintas medidas de ayuda siempre que se cumplan las normas sobre acumulación contenidas en el RGEC. Por ejemplo, una única PYME puede recibir al mismo tiempo ayuda para un proyecto de formación (ayuda de formación), para comprar una máquina (ayuda a la inversión) y para participar en ferias, sin tener que pasar por el procedimiento habitual de notificación puesto que corresponden a actividades diferentes («costes subvencionables diferentes»).

Este manual pretende presentar una descripción sucinta de las posibilidades de ayuda a las PYME permitidas por las normas comunitarias en materia de ayuda estatal.

Los textos completos de la legislación correspondiente se encuentran en el sitio Internet de la DG COMP:

[http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/legislation/legislation.html](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/legislation.html)

Las ayudas para las PYME se han consolidado y simplificado en todos los sectores que constituían una excepción. Las excepciones se aplican esencialmente a las ayudas estatales en los siguientes sectores: pesca y acuicultura, agricultura, carbón, construcción naval, acero y fibras

---

<sup>4</sup> Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.

sintéticas. Para más detalles sobre las normas sectoriales específicas cabe remitirse a los correspondientes textos legislativos .

Sectores a los que se aplican normas específicas en materia de ayuda estatal:

Sectores de la pesca y la acuicultura: [http://ec.europa.eu/fisheries/legislation/state\\_aid\\_es.htm](http://ec.europa.eu/fisheries/legislation/state_aid_es.htm)<sup>5</sup>

Sector agrícola: [http://ec.europa.eu/agriculture/rurdev/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/rurdev/index_es.htm)<sup>6</sup>

Sectores de la energía y el transporte:

[http://ec.europa.eu/dgs/energy\\_transport/state\\_aid/transport\\_en.htm](http://ec.europa.eu/dgs/energy_transport/state_aid/transport_en.htm)<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Véanse las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (DO C 84 de 3.4.2008)

<sup>6</sup> Véase: Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 3).

Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, Diario Oficial C 319 de 27.12.2006.

Reglamento (CE) n° 1628/2006 de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión (DO L 302 de 1.11.2006, p. 29).

Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (DO C 252 de 12.9.2001)

Directrices comunitarias sobre la concesión de ayudas estatales en relación con las pruebas de detección de la EET, el ganado muerto y los residuos de los mataderos (DO C 324 de 24.12.2002)

<sup>7</sup> Véase la Comunicación de la Comisión C(2005) 312 - Directrices comunitarias sobre la financiación de aeropuertos y las ayudas estatales de puesta en marcha destinadas a compañías aéreas que operen desde aeropuertos regionales (DO C 312 de 9.12.2005, p. 1)

Comunicación C(2004) 43 de la Comisión - Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo (DO C 13 de 17.1.2004, p. 3)

Directrices comunitarias sobre las ayudas estatales a las empresas ferroviarias (DO C 184 de 22.7.2008, p. 13)

## 1.3. Definiciones

### 1.3.1. ¿Qué es una PYME?

La definición de PYME utilizada en el ámbito de las ayudas estatales es idéntica a la definición común de PYME utilizada por la Comisión y recogida en su Recomendación específica sobre la definición de las PYME<sup>8</sup>. Esta definición también está incluida en el Anexo 1 del RGEC y puede encontrarse en el anexo II de este Manual.

- Se entiende por **medianas empresas** aquellas que:
  - emplean a menos de 250 personas,
  - tienen un volumen de negocios anual no superior a 50 millones EUR y/o un balance general anual no superior a 43 millones EUR.
  
- Se entiende por **pequeñas empresas** aquellas que:
  - emplean a menos de 50 personas,
  - tienen un volumen de negocios anual y/o un balance general no superior a 10 millones EUR.
  
- Se entiende por **microempresas** aquellas que:
  - emplean a menos de 10 personas,
  - tienen un volumen de negocios anual y/o un balance general no superior a 2 millones EUR.

Estos criterios han de aplicarse a la empresa en su conjunto (incluidas las filiales situadas en otros Estados miembros y fuera de la UE). El Reglamento define los conceptos de empresa *autónoma*, empresa *asociada* y empresa *vinculada* a efectos de la evaluación de la posición económica real de la PYME en cuestión.

### 1.3.2. Conceptos de ayuda estatal

- «Ayuda» es cualquier medida que cumpla todos los criterios establecidos en el artículo 87, apartado 1, del Tratado;
- «Régimen de ayudas» es todo dispositivo con arreglo al cual se pueden conceder ayudas individuales a las empresas definidas en el mismo de forma genérica y abstracta, sin necesidad de medidas de aplicación adicionales, y todo dispositivo con arreglo al cual pueden concederse ayudas, no vinculadas a un proyecto específico, a una o varias empresas por un período indefinido o por un importe ilimitado;
- «Intensidad de ayuda» es el importe de la misma expresado en porcentaje de los costes subvencionables;

---

<sup>8</sup> Recomendación de la Comisión de 6.5.2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas C(2003) 1422 final (DO L 124 de 20.5.2003).

[http://ec.europa.eu/enterprise/enterprise\\_policy/sme\\_definition/decision\\_sme\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/enterprise/enterprise_policy/sme_definition/decision_sme_en.pdf)

- «Zonas asistidas» son las regiones que pueden optar a ayudas regionales, tal y como aparecen en el mapa de ayudas regionales aprobado para el Estado miembro correspondiente durante el período 2007-2013.



## 2. AYUDA FINANCIERA A LAS PYME

### 2.1. Ayudas de escasa cuantía (la norma «*de minimis*»)

El Reglamento *de minimis* es un instrumento que permite a los Estados miembros conceder subvenciones de cuantía limitada a las empresas y particularmente a las PYME muy rápidamente, **sin notificarlas a la Comisión y sin iniciar ningún procedimiento administrativo**. Esta norma se basa en la presunción de que, en la gran mayoría de casos, las subvenciones de escasa cuantía no afectan al comercio y a la competencia entre los Estados miembros y por lo tanto no constituyen ayuda estatal de conformidad con el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

El Reglamento *de minimis* especifica que las medidas de ayuda **no superiores a 200 000 EUR por empresa durante cualquier período de 3 ejercicios fiscales** no constituyen ayuda estatal en el sentido del Tratado, lo que significa que los Estados miembros pueden conceder estas cuantías de ayuda sin ningún trámite de procedimiento.

Se puede considerar que **una garantía del Estado que ascienda a 1,5 millones EUR** equivale a una cuantía de ayuda que no excede de 200 000 EUR.

Con arreglo al Marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (véase el capítulo 4 de este Manual), los Estados miembros pueden conceder, siempre que se cumplan determinadas condiciones, una cantidad global de ayuda no superior a 500 000 EUR por empresa hasta el 31 de diciembre de 2010. Esta ayuda permitida de conformidad con el Marco temporal constituye ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, a diferencia de la ayuda *de minimis* de 200 000 EUR permitida por el Reglamento *de minimis*.

#### **Condiciones:**

- El límite máximo de las ayudas amparadas por la norma *de minimis* es de 200 000 euros (expresado como subvención en efectivo) durante un periodo de tres ejercicios fiscales.
- El límite máximo se aplica al total de la ayuda pública considerada ayuda *de minimis*. No afecta a la posibilidad de que el beneficiario obtenga otras ayudas estatales con arreglo a regímenes autorizados por la Comisión, sin perjuicio de la norma de acumulación que se describe a continuación.
- El límite máximo se aplica a todos los tipos de ayudas, independientemente de la forma en que se otorguen o del objetivo perseguido. El único tipo de ayuda que está excluido del beneficio de la norma *de minimis* son las ayudas a la exportación.
- El Reglamento se aplica únicamente a las ayudas «transparentes», es decir, a las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente bruto de subvención sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo.

Este Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

- la ayuda concedida a las empresas que operan en los sectores de **la pesca y la acuicultura**<sup>9</sup>
- la ayuda concedida a **las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas**<sup>10</sup>
- la ayuda concedida a las empresas dedicadas a **la transformación y comercialización de productos agrícolas** (en ciertos casos)
- la ayuda a **actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a los Estados miembros**
- la ayuda **subordinada a la utilización de productos nacionales con preferencia sobre los productos importados**
- la ayuda concedida a las empresas que operan en **el sector del carbón**
- la ayuda para **la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera** concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera
- la ayuda concedida a **empresas en crisis**

---

<sup>9</sup> Reglamento (CE) no 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) no 1860/2004 *de minimis*: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:193:0006:0012:ES:PDF>

<sup>10</sup> Reglamento (CE) n° 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas (DO L 337 de 21.12.2007): <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:325:0004:0009:ES:PDF>

### ***¿Qué es una ayuda transparente?***

Una ayuda es transparente cuando puede calcularse previamente con precisión su equivalente bruto de subvención de la ayuda ex ante sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo.

Por ejemplo:

- La **ayuda consistente en préstamos** se considerará ayuda *de minimis* transparente cuando el equivalente bruto de subvención se haya calculado sobre la base de los tipos de interés de mercado aplicables en el momento de la subvención.
- La **ayuda consistente en aportaciones de capital** no se considerará ayuda *de minimis* transparente, a menos que la cantidad total de la aportación no supere el límite máximo *de minimis*.
- La **ayuda consistente en medidas de capital de riesgo** no se considerará ayuda *de minimis* transparente, a menos que el régimen de capital de riesgo en cuestión aporte capital solamente hasta el límite máximo *de minimis* para cada empresa beneficiaria.
- La **ayuda individual concedida en virtud de un régimen de garantía** a empresas que no sean empresas en crisis se considerará ayuda *de minimis* transparente cuando la parte garantizada que subyace al préstamo concedido con arreglo al régimen en cuestión no sea superior a 1 500 000 EUR por empresa.
- La **ayuda individual concedida con arreglo a un régimen de garantía a favor de las empresas que operan en el sector del transporte por carretera que no sean empresas en crisis** se tratará como ayuda *de minimis* transparente cuando la parte garantizada del préstamo subyacente concedido con arreglo a dicho régimen no exceda de 750 000 EUR por empresa.

### ***Para más información:***

- «Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis» (Diario Oficial L 379 de 28.12.2006, p. 5)

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:379:0005:0010:ES:PDF>

## 2.2. Garantías estatales

Las garantías estatales son un instrumento importante para apoyar el desarrollo de empresas y para facilitar su acceso a la financiación. Esto tiene una especial importancia para las PYME.

La principal finalidad de la **Comunicación relativa a las ayudas estatales en forma de garantía**, adoptada por la Comisión en 2008, consiste en determinar **las condiciones exigidas para que una garantía estatal no constituya ayuda estatal** según los artículos 87 y 88 del Tratado CE. El texto presenta unos métodos claros y transparentes para calcular el elemento de ayuda de una garantía. Las disposiciones de la Comunicación se aplican **a todas las garantías que impliquen una transferencia de riesgo**. Las garantías más habituales consisten en un préstamo u otra obligación financiera contraída por un prestatario con un prestamista. Estas garantías pueden concederse individualmente o en el contexto de un régimen. Sin embargo, pueden existir otras formas de garantía que están incluidas en el ámbito de aplicación de la Comunicación.

Se introducen normas simplificadas para las PYME con el fin de abordar los problemas específicos de estas empresas para conseguir financiación. Dos son los instrumentos que permiten a los Estados miembros evaluar el elemento de ayuda de una garantía para una PYME de una manera simple:

- **La posibilidad de utilizar «primas refugio» predefinidas** basadas en categorías de calificación que se consideran conformes al mercado y por lo tanto carentes de ayuda. También pueden utilizarse como referencia para calcular el equivalente de ayuda cuando las primas sean inferiores.
- **Se aplica una prima refugio del 3,8 % anual**, incluso si no existe una calificación, a las empresas de reciente creación.
- **Para los regímenes**, puede aplicarse con carácter general una prima única, si el importe garantizado no supera un límite máximo de 2,5 millones EUR por empresa. Esto produce un efecto de centralización del riesgo en beneficio de las garantías de escasa cuantía para las PYME.

### **Condiciones:**

#### **a) Garantías individuales**

- el prestatario no es una empresa en crisis<sup>11</sup>
- la garantía debe estar vinculada a una transacción financiera específica, por un importe máximo fijo y por un período limitado
- la garantía no cubre más del 80 % del préstamo u otra obligación financiera pendiente
- proporcionalidad de los reembolsos y de la disminución de la cantidad garantizada y de las pérdidas soportadas a partes iguales
- se paga por la garantía un precio basado en el mercado.

<sup>11</sup> Según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. DO C 244 de 1.10.2004, p. 2. Véase también el apartado 3.9. del presente Manual.

- posibilidad de utilizar una prima refugio predefinida (en función de la calificación crediticia de la PYME).

**b) Regímenes de garantía:**

- las empresas en crisis deberían estar excluidas del régimen<sup>12</sup>
- las garantías deben estar vinculadas a transacciones financieras específicas, por un importe máximo fijo y por un período limitado
- las garantías no cubren más del 80 % del préstamo u otra obligación financiera pendiente
- las primas se revisarán como mínimo una vez al año;
- las primas deberán cubrir los riesgos normales, los costes administrativos y una remuneración anual de un capital adecuado;
- condiciones transparentes para futuras garantías (por ejemplo, empresas elegibles);
- posibilidad de utilizar primas refugio o una prima única (lo que evita la necesidad de una calificación individual de las PYME beneficiarias) para un importe garantizado de hasta 2,5 millones EUR por empresa en un régimen determinado (permite centralizar el riesgo en beneficio de las garantías de escasa cuantía para las PYME).

***Para más información:***

- «Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía» (Diario Oficial C 155 de 20.6.2008, p. 10, y corrección de errores en la p. 15 en el Diario Oficial C 244 de 25.9.2008, p. 32)

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:155:0010:0022:ES:PDF>

---

<sup>12</sup> Según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. DO C 244 de 1.10.2004, p. 2. Véase también el capítulo 3.9. del presente Manual.

### 2.3. Ayuda al capital riesgo

El capital riesgo constituye un importante instrumento para la financiación de las PYME. Las nuevas **Directrices sobre capital riesgo** entraron en vigor en agosto de 2006.

El RGEC ha incluido las ayudas en forma de medidas de capital riesgo entre las categorías de ayudas que están exentas del requisito de notificación.

La Comisión ha establecido un nuevo umbral de seguridad de 1,5 millones EUR por PYME objetivo. Dentro de este umbral, la Comisión acepta, por principio, que no existen medios alternativos de financiación en los mercados financieros de capital riesgo (es decir, que existe una deficiencia del mercado).

Estas medidas **estimulan la creación de fondos de capital riesgo y la inversión en las PYME de crecimiento rápido**. Esto es particularmente adecuado cuando las circunstancias económicas avivan la aversión al riesgo del sector financiero europeo.

**La concesión de ayuda al capital riesgo** es posible en **todos los sectores** de la economía, con **excepción** de las empresas:

- en crisis en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis;
- de los sectores de la construcción naval, del carbón y del acero.

#### **Conceptos**

**Umbral de seguridad:** la medida de capital riesgo debe proporcionar tramos de financiación, sea ésta financiada total o parcialmente a través de ayuda estatal, que no exceda de 1,5 millones EUR por PYME objetivo a lo largo de cada período de doce meses.

**Capital riesgo:** financiación de capital y cuasicapital a sociedades durante sus primeras etapas de crecimiento (fases inicial, de puesta en marcha y de expansión), incluyendo la inversión informal por «business angels», el capital de especulación y los mercados de valores alternativos especializados en PYME, entre ellas las sociedades de crecimiento rápido.

#### **Condiciones**

Las **Directrices** admiten excepciones a algunas de las condiciones indicadas a continuación. En estos casos, la ayuda se analizará de forma pormenorizada con objeto de equilibrar sus efectos positivos y negativos.

De conformidad con el **RGEC**, deben cumplirse todas las condiciones siguientes.

- Hasta **1,5 millones EUR por empresa objetivo a lo largo de cada periodo de doce meses**.
- Para las **PYME situadas en zonas asistidas**, así como para las **pequeñas empresas situadas en zonas no asistidas**, la medida de capital riesgo deberá limitarse a proporcionar **capital inicial, capital de puesta en marcha y/o capital de expansión**.
- Para las **medianas empresas situadas en zonas no asistidas**, la medida de capital riesgo

deberá limitarse a proporcionar **capital inicial y/o capital de puesta en marcha**, estando excluido el capital de expansión.

- El fondo de inversión deberá **proporcionar al menos el 70 % de su presupuesto total invertido en las PYME objetivo** en forma de capital y cuasicapital.
- Al menos un **50 % de la financiación** de los fondos de inversión deberá ser proporcionada por inversores privados.
- Los **inversores privados** deberán aportar al menos un **30 % de la financiación** en el caso de medidas dirigidas exclusivamente a **PYME situadas en zonas asistidas**.
- El fondo de inversión se regirá por una lógica de **obtención de beneficios** y será gestionado con **criterios comerciales**.

#### *Categorías de tipos de ayuda posibles con arreglo a las Directrices*

- **Constitución de fondos de inversión («fondos de capital riesgo»)** en los que el Estado es un socio, un inversor o un partícipe, aunque sea en condiciones menos ventajosas que las de otros inversores;
- **Garantías a inversores de capital riesgo o a fondos de capital de especulación** contra un porcentaje de pérdidas de inversión, o garantías dadas por lo que se refiere a préstamos a inversores/fondos para la inversión en capital riesgo, a condición de que la cobertura pública para las pérdidas subyacentes potenciales no supere el 50 % de la cantidad nominal de la inversión garantizada;
- **Otros instrumentos financieros a favor de inversores de capital riesgo o de fondos de capital de especulación** para proporcionar capital adicional para la inversión;
- **Incentivos fiscales a fondos de inversión o a sus administradores o a inversores** para realizar inversión de capital riesgo.

#### *Categorías de tipos de ayuda posibles con arreglo al RGEC*

- **Constitución de fondos de inversión («fondos de capital riesgo»)** en los que el Estado es un socio, un inversor o un partícipe, aunque sea en condiciones menos ventajosas que las de otros inversores.

#### *Para más información:*

- «Directrices comunitarias sobre ayudas estatales y capital riesgo para pequeñas y medianas empresas», DO C 194 de 18.8.2006, p. 2.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:194:0002:0021:ES:PDF>

Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.

[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/legislation/block.cfm](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/legislation/block.cfm)

### 3. MEDIDAS DE AYUDA PARA APOYAR EL CRECIMIENTO Y EL DESARROLLO DE LAS PYME

#### 3.1. Ayudas de investigación y desarrollo e innovación

La Comisión adoptó un **Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (I+D+i)** en 2006 y el **RGEC**, que incluye también muchas categorías de I+D+i, en 2008. Tanto el Marco como el RGEC contienen nuevas disposiciones sobre innovación, **dirigidas especialmente a las PYME** y que también contribuyen a orientar mejor la ayuda hacia la creación de empleo y crecimiento según la línea fijada en la agenda de Lisboa.

##### *Categorías de tipos de ayuda posibles con arreglo al Marco*

- **Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo:** esta categoría incluye ayudas para:
  - investigación fundamental: hasta el 100 % de los gastos subvencionables.
  - investigación industrial: hasta el 80 % de los costes subvencionables para las pequeñas empresas y el 75 % para las empresas medianas
  - desarrollo experimental: hasta el 60 % de los costes subvencionables para las pequeñas empresas y el 50 % para las empresas medianas
- **Ayudas a estudios de viabilidad técnica:** se puede conceder ayuda a estudios de viabilidad técnica de carácter preparatorio para actividades de investigación industrial o desarrollo experimental. Para las PYME la ayuda puede ascender al 75 % de los costes subvencionables, si se trata de estudios preparatorios para actividades de investigación industrial, y al 50 % de los costes subvencionables si se trata de estudios preparatorios para actividades de desarrollo experimental.
- **Ayuda para costes de derechos de propiedad industrial:** esta ayuda puede financiar los costes asociados a la obtención y validación de patentes y otros derechos de propiedad industrial.
- **Ayudas para la cesión de personal altamente cualificado:** el personal debe desempeñar una función de nueva creación dentro de la empresa beneficiaria y haber estado empleado durante un período no inferior a dos años en el organismo de investigación o gran empresa que lo cede.  
La intensidad máxima de la ayuda no superará el 50 % de los costes subvencionables durante un máximo de 3 años por empresa y persona cedida.
- **Ayudas de investigación y desarrollo en los sectores agrícola y pesquero:** la ayuda se concederá directamente a la entidad u organismo de investigación y no supondrá la concesión directa de ayudas no relacionadas con la investigación a empresas que fabriquen, transformen o comercialicen productos agrarios ni de subvenciones a los precios practicados por sus productores. La intensidad de la ayuda no excederá del 100 % de los costes subvencionables, siempre que se cumplan en cada caso determinadas condiciones.

- **Ayudas a empresas jóvenes e innovadoras:** el beneficiario ha de ser una pequeña empresa con menos de 6 años de existencia en el momento en que se concede la ayuda.  
A efectos del RGEC, el carácter innovador del beneficiario se determinará sobre la base de



que sus costes de investigación y desarrollo representen un mínimo del 15 % de su total de gastos de funcionamiento durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la certificación de un auditor externo.

El beneficiario podrá recibir otras ayudas estatales además de las ayudas de I+D+i y de capital riesgo únicamente 3 años después de la concesión de la ayuda a empresas jóvenes e innovadoras.

El importe de las ayudas no deberá ser superior a 1 millón EUR. Sin embargo, el importe podrá ascender a 1,5 millones EUR en las regiones que puedan acogerse a la excepción del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado, y a 1,25 millones EUR en las regiones que puedan acogerse a la excepción del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado.

➤ **Ayudas para servicios de asesoramiento en innovación y de apoyo a la innovación**

El importe de la ayuda no superará el máximo de 200 000 euros por beneficiario durante cualquier periodo de tres años. Si el proveedor de servicios posee certificación nacional o europea, la ayuda puede cubrir el 100 % de los costes subvencionables, en caso contrario, el importe máximo de ayuda es del 75% de los costes subvencionables.

➤ **Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios**

La innovación en materia de procesos u organización debe representar una novedad o mejora sustancial con respecto al estado actual de este campo en la industria de la Comunidad, y debe comportar un grado evidente de riesgo. La innovación en materia de organización debe siempre guardar relación con el uso y explotación de tecnologías de la información y la comunicación a fin de introducir cambios en la organización.

La intensidad máxima de la ayuda es del 25 % para las empresas medianas y del 35 % para las pequeñas empresas.

➤ **Ayudas a las agrupaciones (*cluster*) innovadoras**

- Podrán concederse **ayudas a la inversión** para la constitución, ampliación y animación de agrupaciones (*cluster*) exclusivamente a la entidad jurídica que gestione la agrupación.

La intensidad máxima de la ayuda es del 25 % para las empresas medianas y del 35 % para las pequeñas empresas. Se aplican intensidades de ayuda más elevadas a las agrupaciones situadas en regiones asistidas.

- Podrán concederse temporalmente **ayudas de funcionamiento a la animación de agrupaciones** en favor de la entidad jurídica que gestione la agrupación innovadora .

*Categorías de tipos de ayuda posibles con arreglo al RGEC*

**TODAS las categorías de ayuda de I+D+i contempladas en el Marco están cubiertas por el RGEC y por lo tanto exentas del procedimiento de notificación,** con las siguientes excepciones:

**Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios**

**Ayudas a las agrupaciones (*cluster*) innovadoras**

**3. Grandes cantidades de ayuda individual:** Las categorías de ayuda de I+D+i están cubiertas por el RGEC mientras no se superen los siguientes **umbrales de notificación** (por empresa, por el proyecto/estudio):

- si se trata de un proyecto predominantemente de investigación fundamental: 20 Millones EUR\*
  - si se trata de un proyecto predominantemente de investigación industrial: 10 Millones EUR\*
  - 7,5 millones EUR en todos los demás proyectos\*
  - Ayuda para costes de derechos de propiedad industrial: 5 Millones EUR
- \* Los umbrales se duplican en caso de proyectos Eureka

***Para más información:***

*Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación, DO C 323 de 30.12.2006, p. 1.*

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:323:0001:0026:ES:PDF>

*Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.*

[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/legislation/block.cfm](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/legislation/block.cfm)

## 3.2. Ayudas para la protección del medio ambiente

Las nuevas **Directrices sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente** se han adoptado en el contexto del paquete de medidas relativas al clima a comienzos de 2008. Según estas directrices, los Estados miembros pueden conceder apoyo a proyectos respetuosos del medio ambiente de las PYME y las empresas grandes.

Se ha incluido recientemente en el **RGEC** un gran número de posibilidades de ayuda en favor del medio ambiente para permitir que los Estados miembros concedan estas ayudas de forma fácil e inmediata sin notificarlas a la Comisión. Estas ayudas no deben notificarse cuando no superen el umbral de 7,5 millones EUR por empresa y por proyecto de inversión, siempre que se cumplan las condiciones del RGEC.

Para la ayuda a la inversión, los costes subvencionables son los **costes de inversión adicionales** necesarios para lograr un nivel de protección ambiental superior al exigido por las normas comunitarias o a falta de normas comunitarias. Cualquier beneficio operativo o coste realizado durante el período especificado se deducirá de los costes subvencionables.

### *Categorías de tipos de ayuda posibles con arreglo a las Directrices*

- **Ayudas a la inversión para empresas que superan las normas comunitarias o que incrementan el nivel de protección ambiental en ausencia de normas comunitarias:** ayuda para promover las inversiones con efectos favorables sobre el medio ambiente hasta un 70 % para las pequeñas empresas y un 60 % para las empresas medianas. Puede concederse una prima de 10 puntos para las medidas de ecoinnovación y la ayuda puede alcanzar hasta el 100 % de los costes de inversión adicionales cuando se haya procedido a una licitación. Esta ayuda también es aplicable a la adquisición de nuevos vehículos de transporte limpios.
  - **Ayudas para la adaptación anticipada a futuras normas comunitarias:** Esta categoría se refiere a la ayuda para cumplir con las nuevas normas comunitarias destinadas a mejorar la protección ambiental que todavía no hayan entrado en vigor. Las PYME pueden disfrutar de las siguientes intensidades de ayuda cuando la inversión se haya realizado y finalizado:
    - Al menos tres años antes de la entrada en vigor de la norma: el 25 % para las pequeñas empresas y el 20 % para las empresas medianas.
    - Entre uno y tres años antes de la entrada en vigor de la norma: el 20 % para las pequeñas empresas y el 15% para las empresas medianas.
  - **Ayuda para las medidas de ahorro de energía:**
    - **La ayuda a la inversión** es posible hasta el 80 % de los costes para las pequeñas empresas y el 70 % para las empresas medianas. La ayuda puede alcanzar hasta del 100 % de los costes de inversión adicionales cuando se haya procedido a una licitación.
    - **La ayuda de explotación** se limita a un período de 5 años.
  - **Ayuda para fuentes de energía renovables**
    - **La ayuda a la inversión** puede alcanzar el 80 % de los costes para las pequeñas empresas y el 70 % para las empresas medianas. La intensidad de ayuda puede alcanzar hasta del 100 % de los costes de inversión adicionales cuando se haya procedido a una licitación.
- Ayudas de explotación:** Los Estados miembros pueden incluir todos los costes adicionales

en comparación con los de energías convencionales. Existen distintas posibilidades de ayuda de explotación.

- **Ayuda a la cogeneración de gran eficacia:** los Estados miembros pueden conceder a las empresas ayuda para lograr un ahorro de energía y ayuda para la cogeneración hasta un 80 % de los costes subvencionables para las pequeñas empresas y hasta el 100 % de los costes de inversión adicionales cuando se haya procedido a una licitación.
- **Ayuda a la calefacción urbana energéticamente eficiente:** hasta el 70 % para las pequeñas empresas y el 60 % para las empresas medianas. El 100 % cuando se haya procedido a una licitación.
- **Ayuda para estudios ambientales:** la ayuda a las empresas para estudios sobre las inversiones destinadas alcanzar un nivel de protección ambiental superior a las normas comunitarias o para estudios sobre el ahorro de energía y la producción de energía renovable puede alcanzar hasta un 70 % de los costes del estudio para las pequeñas empresas y un 60 % para las empresas medianas.

- **Ayudas para gestión de residuos:** esta categoría cubre la ayuda para la gestión de residuos de otras empresas, incluidas las actividades de reutilización, reciclaje y recuperación. La ayuda puede alcanzar el 70 % de los costes subvencionables para las pequeñas empresas y el 60 % para las empresas medianas.
- **Ayuda para el saneamiento de solares contaminados:** esta ayuda sólo se puede conceder cuando no se identifique al contaminador o no se le pueda obligar a soportar los costes. La ayuda puede ascender al 100 % de los costes subvencionables.
- **Ayuda para la relocalización de empresas** en nuevos emplazamientos por razones de protección ambiental. El cambio de localización deberá estar motivado por razones de prevención o protección del medio ambiente y haber sido ordenado mediante decisión administrativa o judicial de una autoridad pública competente o acordado entre la empresa y la autoridad pública competente. La empresa beneficiaria deberá cumplir las normas ambientales más estrictas aplicables en la nueva región en que se ubique. El beneficiario puede ser una empresa establecida en una zona urbana o en una zona especial de conservación o un establecimiento o instalación incluido en el ámbito de aplicación de la Directiva Seveso II. La ayuda puede ascender hasta el 70 % para las pequeñas empresas y el 60 % para las empresas medianas.
- **Ayuda en el marco de regímenes de permisos negociables:** las Directrices establecen unas condiciones específicas de obligado cumplimiento así como la manera de evaluar la necesidad y la proporcionalidad de la ayuda estatal contenida en los regímenes de permisos negociables.
- **Ayuda en forma de reducciones o exenciones de impuestos ambientales:** está permitida si contribuye al menos indirectamente a una mejora del nivel de protección del medio ambiente y si las reducciones o exenciones no socavan el objetivo general que persiga el impuesto. La ayuda en forma de reducciones y exenciones fiscales de los impuestos ambientales armonizados se permite durante un período de 10 años siempre que se pague el nivel mínimo de impuesto comunitario. En otros casos, las reducciones o exenciones fiscales se permiten

durante 10 años solamente si la ayuda es necesaria y proporcional y después de analizar sus efectos al nivel de los sectores económicos afectados.

### *Categorías de tipos de ayuda posibles con arreglo al RGEC*

**Las siguientes categorías de ayuda en favor del medio ambiente están cubiertas por el RGEC y por lo tanto exentas del procedimiento de notificación:**

- **Ayudas a la inversión para empresas que vayan más allá de las normas comunitarias o mejoren el nivel de protección ambiental en ausencia de normas comunitarias** (incluida la adquisición de nuevos vehículos de transporte limpios)
- **Ayudas para la adaptación anticipada a futuras normas comunitarias**
- **Ayudas para estudios ambientales**
- **Ayudas a la inversión en medidas de ahorro energético;** los costes subvencionables pueden calcularse por el método simplificado (con intensidades de ayuda más bajas) o por el método estándar idéntico al de las Directrices (con intensidades de ayuda idénticas).
- **Ayudas a la inversión en fuentes de energía renovable**
- **Ayudas a la inversión destinada a la cogeneración de alta eficacia;**
- **Ayudas en forma de reducciones o exenciones de impuestos medioambientales que cumplan las condiciones de la Directiva sobre imposición de los productos energéticos (2003/96/CE):** permitidas durante 10 años siempre que se pague el nivel mínimo de impuesto comunitario.

Para todas las categorías de ayuda a la inversión, el RGEC contempla un método de cálculo simplificado de los costes subvencionables: los costes subvencionables pueden calcularse sin tener en cuenta los beneficios y los costes de explotación. Por lo tanto las intensidades de ayuda son más bajas con arreglo al RGEC en comparación con las intensidades de ayuda con arreglo a las Directrices para asegurarse de que los importes de ayuda concedidos para cada objetivo medioambiental sean iguales con arreglo al RGEC y a las Directrices.

Las categorías de ayuda a favor del medio ambiente están contempladas en el RGEC siempre que el importe de la ayuda individual no exceda de 7,5 millones EUR.

### *Para más información:*

*Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (DO C 82 de 1.4.2008, p. 1).*

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:082:0001:0033:ES:PDF>

*Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.*

[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/legislation/block.cfm](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/legislation/block.cfm)

### 3.3. Ayudas regionales

En las regiones desfavorecidas, los Estados miembros pueden conceder ayuda regional con arreglo a las **Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional** aplicables desde enero de 2007 y con arreglo al **RGEC**. La finalidad de las ayudas regionales es contribuir al desarrollo de las regiones más desfavorecidas mediante el apoyo a la inversión y la creación de empleo, ayudando a la creación de empresas y concediendo ayuda de funcionamiento en determinadas circunstancias. Las ayudas regionales contribuyen a la ampliación y diversificación de las actividades económicas de las empresas situadas en las regiones menos favorecidas, en particular, al animar a las empresas a crear nuevos establecimientos en dichas regiones.

Las directrices abarcan la ayuda regional en todos los sectores, a excepción de los sectores pesquero, del carbón y del acero, de las fibras sintéticas y la producción primaria de productos agrícolas. Generalmente se aplican a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas. Existen normas especiales aplicables al transporte y la construcción naval y no se permite ninguna ayuda regional a las empresas en crisis<sup>13</sup>.

Por norma general, las ayudas regionales deben concederse conforme a un **régimen de ayudas multisectorial** que sea parte integrante de una estrategia de desarrollo regional. Excepcionalmente, el Estado miembro también puede conceder ayuda individual *ad hoc* a una sola empresa o ayuda limitada a un sector de actividad si se justifica por circunstancias excepcionales.

#### **Conceptos**

**Regiones del artículo 87.3.a)**: Son las zonas donde el nivel de vida es anormalmente bajo o donde existe una grave situación de subempleo.

**Regiones del artículo 87.3.c)**: Se trata de zonas problemáticas definidas con arreglo a indicadores (nacionales) propuestos por los Estados miembros, sujetas a una cobertura de población máxima y a ciertas condiciones mínimas para evitar abusos.

**Inversión inicial**: inversión en activos materiales e inmateriales relativos a:

- la creación de un nuevo establecimiento;
- la ampliación de un establecimiento existente;
- la diversificación de la producción de un establecimiento para atender a mercados de productos nuevos y adicionales;
- una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

**Creación de empleo derivada de la inversión**: incremento neto de puestos de trabajo en el plazo de tres años desde la finalización de la inversión.

**Gran proyecto de inversión**: es una inversión inicial cuyos gastos subvencionables superen los 50 millones EUR.

<sup>13</sup> Según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. DO C 244 de 1.10.2004, p. 2. Véase también el apartado 3.9. del presente Manual.

### *Categorías de tipos de ayuda posibles con arreglo a las Directrices*

#### ➤ **Ayudas regionales a la inversión**

Esta ayuda puede concederse para un proyecto de inversión inicial.

Los costes subvencionables pueden calcularse **ya sea** como:

- activos materiales (terrenos, edificios, equipos) y el importe total de los costes inmateriales (relativos a la transferencia de tecnología) de inversión derivados del proyecto de inversión inicial. Los activos subvencionables no tienen que ser nuevos.

**O**

- en función de los costes salariales estimados correspondientes a los puestos de trabajo directos creados por el proyecto de inversión durante dos años.

La inversión o los puestos de trabajo creados deben mantenerse en la región interesada durante un mínimo de tres años.

El beneficiario debe aportar una contribución financiera mínima del 25 % de los costes subvencionables.

Para tener en cuenta la naturaleza e intensidad de los problemas regionales abordados, las intensidades de la ayuda admisibles son más altas en las regiones del artículo 87.3.a) que en las regiones del artículo 87.3.c). Las intensidades de ayuda para las PYME varían del 20 % hasta el 80 % en reconocimiento de las desventajas de una zona concreta.

Los grandes proyectos de inversión están sujetos a intensidades de ayuda reducidas.

Cuando los costes subvencionables con arreglo a las Directrices puedan también subvencionarse con otro tipo de ayuda (por ejemplo, de I+D+i) se aplicará la intensidad máxima más favorable de entre todos los regímenes en cuestión.

#### ➤ **Ayudas regionales de funcionamiento**

La ayuda regional de funcionamiento solamente puede concederse en ciertos casos bien definidos, cuando se justifique por las graves desventajas estructurales de una región. Esta ayuda de funcionamiento consiste en una contribución a los gastos corrientes de las empresas.

#### **Condiciones:**

- debe justificarse por su aportación al desarrollo regional y por su naturaleza;
- su importe debe guardar proporción con las desventajas que pretendan paliar;
- debe estar limitada en el tiempo y ser decreciente.

La ayuda de funcionamiento puede ser ilimitada y no decreciente:

- cuando pretenda compensar las desventajas de las regiones ultraperiféricas;
- cuando pretenda evitar o reducir la despoblación persistente de las regiones menos pobladas;
- para compensar los costes de transporte adicionales en las regiones periféricas y en las menos pobladas.

#### ➤ **Ayudas a pequeñas empresas de reciente creación**

El objetivo de la ayuda a la creación de empresas es apoyar a las pequeñas empresas en su fase inicial de desarrollo (los primeros 5 años). La ayuda puede ascender a los siguientes niveles:

- **ayuda de hasta un total de 2 millones EUR por empresa** para las pequeñas empresas cuya actividad económica se encuentre en regiones que puedan acogerse a la excepción del **artículo 87.3.a)**. La intensidad de la ayuda no podrá superar el 35 % de los gastos subvencionables en

que se haya incurrido durante los tres los primeros años desde la constitución de la empresa y, durante los dos años siguientes, el 25 %.

- **ayuda de hasta 1 millón EUR por empresa** para las pequeñas empresas cuya actividad económica se encuentre en regiones que puedan acogerse a la excepción del **artículo 87.3.c)**. La intensidad de la ayuda no podrá superar el 25 % de los gastos subvencionables en que se haya incurrido durante los tres los primeros años desde la constitución de la empresa y, durante los dos años siguientes, el 15 %.

Estas intensidades de ayuda pueden incrementarse en un 5% en las regiones más desfavorecidas, en las menos pobladas y en las aisladas.

**Los costes subvencionables** son los costes jurídicos, de asesoría, consultoría y administración directamente relacionados con la creación de la empresa, así como una gama de costes de funcionamiento realizados realmente durante los cinco los primeros años desde la creación de la empresa.

Los importes de ayuda anuales concedidos a pequeñas empresas de reciente creación no deben superar el 33 % de los importes totales de ayuda por empresa citados anteriormente.

### *Categorías de tipos de ayuda posibles con arreglo al RGEC*

**Las siguientes categorías de ayuda regional están cubiertas por el RGEC y por lo tanto exentas del procedimiento de notificación:**

- **Ayuda regional a la inversión y al empleo** (puestos de trabajo creados directamente por el proyecto de inversión). Solamente las siguientes formas de ayuda están exentas del requisito de notificación:
  - **regímenes** de ayuda transparentes
  - cierta cantidad de **ayuda *ad hoc*** utilizada como componente de ayuda concedida en virtud de regímenes
  - ayuda concedida en virtud de un régimen a **grandes proyectos de inversión individuales** cuando la ayuda no supere el importe máximo permitido de ayuda que una inversión con unos costes subvencionables de 100 millones EUR puede recibir en aplicación de la escala y las normas recogidas en las Directrices sobre ayuda regional.
- **Ayudas a pequeñas empresas de reciente creación**

### *Para más información:*

*Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013, (DO C 54 de 4.3.2006, p. 13.*

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:054:0013:0044:ES:PDF>

*Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.*

[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/legislation/block.cfm](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/legislation/block.cfm)



### 3.4. Ayudas a la inversión y al empleo

Esta ayuda puede concederse **dentro y fuera de las zonas asistidas** (para la ayuda concedida en regiones asistidas véase la sección dedicada a la ayuda regional).

Los costes subvencionables son:

- los **costes de la inversión en activos materiales e inmateriales** o
- los **costes salariales estimados relativos al empleo generado directamente por el proyecto de inversión**, calculados a lo largo de un período de dos años. Esto significa que los costes de inversión también pueden calcularse sobre la base del número de puestos de trabajo creados.

Los Estados miembros pueden financiar hasta el **20%** de los costes subvencionables en el caso de las **pequeñas empresas** y el **10%** de los costes subvencionables en el caso de las **empresas medianas**.

Estas categorías de ayuda están cubiertas por **el Reglamento general de exención por categorías** y por lo tanto no necesitan notificarse a la Comisión, con excepción de la ayuda individual superior a 7,5 millones EUR.

Existen unas condiciones específicas aplicables a las inversiones en la transformación y comercialización de productos agrícolas.

#### ***Para más información:***

*Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.*

[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/legislation/block.cfm](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/legislation/block.cfm)

### 3.5. Ayuda a la formación

Conforme al nuevo Reglamento general de exención por categorías, los Estados miembros pueden conceder tanto ayuda a la formación general como a la formación específica de las empresas. Estas categorías de ayuda están cubiertas por el RGEC y por lo tanto no necesitan notificarse a la Comisión, con excepción de la ayuda individual superior a 2 millones EUR.

Los **costes subvencionables** son costes tales como los del personal docente, los gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento, los de materiales y suministros vinculados directamente con la formación, la amortización de instrumentos y equipos utilizados exclusivamente para la formación, los de servicios de orientación y asesoría, los costes de personal de los beneficiarios de la formación y costes indirectos generales, o los costes de personal de los beneficiarios de la formación durante las horas en las que hayan participado en la formación.

#### Conceptos

**Formación específica:** es la que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o sólo de forma muy restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

**Formación general:** es la que incluye una enseñanza que no es única o principalmente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

#### *Categorías de tipos de ayuda posibles con arreglo al RGEC*

- **Ayuda a la formación específica:** los Estados miembros pueden cubrir el **45 % de los costes subvencionables para las pequeñas empresas y el 35 % para las empresas medianas**
- **Ayuda a la formación general:** los Estados miembros pueden cubrir el **80 % de los costes subvencionables para las pequeñas empresas y el 70 % para las empresas medianas**

**La intensidad de la ayuda puede incrementarse en 10 puntos porcentuales si la formación se facilita a trabajadores discapacitados o desfavorecidos,** hasta una intensidad máxima de ayuda del 80 % de los costes subvencionables.

Las características de la formación en el **sector del transporte marítimo** justifican un planteamiento específico, en cuyo caso la ayuda puede alcanzar una intensidad del 100% de los costes subvencionables.

#### *Para más información:*

*Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los*

*artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.*

[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/legislation/block.cfm](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/legislation/block.cfm)

### 3.6. Ayudas para servicios de consultoría y para la participación en ferias comerciales

El **RGEC** contempla la posibilidad de conceder ayuda para la consultoría y para la participación en ferias sin el procedimiento de notificación, con excepción de la ayuda individual superior a 2 millones EUR.

#### *Categorías de tipos de ayuda posibles con arreglo al RGEC*

➤ **Ayuda para servicios de consultoría:** la intensidad de la ayuda no excederá del 50 % de los costes subvencionables, que serán los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos. Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad. El importe total de ayuda concedida puede ascender a 2 millones EUR.

➤ **Ayuda a las PYME para su participación en ferias comerciales,** que puede ascender a 2 millones EUR por empresa y por proyecto. La intensidad de la ayuda no excederá del 50 % de los costes subvencionables, que serán los costes de alquiler, montaje y gestión del local de exposición para la primera participación de una empresa en cualquier feria o exposición. Esta ayuda puede concederse para la participación en ferias diferentes, pero no para varias participaciones en la misma feria.

#### *Para más información:*

*Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.*

[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/legislation/block.cfm](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/legislation/block.cfm)

### 3.7. Ayudas a iniciativas empresariales de mujeres

El **RGEC** permite a los Estados miembros apoyar, tanto en regiones asistidas como no asistidas, la **creación de pequeñas empresas controladas y gestionadas por mujeres**. Esto permitirá a las empresarias superar las deficiencias específicas de mercado a las que se enfrentan (incluidas, principalmente, las dificultades de acceso a la financiación), especialmente a la hora de crear una primera empresa, lo que permitirá alcanzar una igualdad material más que formal entre hombres y mujeres en este campo.

Los Estados miembros tienen la posibilidad de conceder subvenciones de **hasta 1 millón EUR** a las pequeñas empresas creadas recientemente por empresarias sin tener que proceder a su notificación, siempre que cumplan las condiciones fijadas en el RGEC.

La **intensidad de la ayuda** puede alcanzar el 15 % de los costes subvencionables contraídos en los primeros 5 años desde de la creación de la empresa.

**Los costes subvencionables** son los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la pequeña empresa, así como una gama de costes de funcionamiento realizados realmente durante los cinco los primeros años desde la creación de la empresa. En especial, y por primera vez, el RGEC permite también **conceder ayuda para los gastos por cuidados infantiles y los gastos derivados del permiso parental**.

#### **Conceptos**

**Empresas recientes creadas por empresarias**: son las pequeñas empresas que cumplen las siguientes condiciones:

- a) que una o más mujeres posean el 51 % de su capital o estén registradas como propietarias de la misma, y
- b) que estén dirigidas por una mujer.

#### ***Para más información:***

*Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.*

[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/legislation/block.cfm](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/legislation/block.cfm)

### 3.8. Ayudas en favor de los trabajadores desfavorecidos y discapacitados

El RGEC permite a Estados miembros conceder ayuda, sin notificarla previamente, para ayudar a **los trabajadores discapacitados o desfavorecidos** a encontrar empleo en el mercado primario.

#### **Conceptos:**

**Trabajadores desfavorecidos:** toda persona que se halle en cualquiera de las situaciones siguientes:

- no haya tenido un empleo fijo remunerado en los seis meses anteriores, o
- no cuente con cualificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior (CINE 3); o
- tenga más de 50 años de edad;
- sea un adulto que viva como soltero y del que dependan una o más personas;
- trabaje en un sector o profesión en un Estado miembro en donde el desequilibrio entre sexos sea por lo menos un 25 % superior a la media nacional en el conjunto de los sectores económicos del Estado miembro de que se trate, si dicha persona forma parte de ese grupo de género subrepresentado; o
- sea miembro de una minoría étnica en un Estado miembro y necesite desarrollar su perfil lingüístico, de formación profesional o de experiencia laboral para mejorar sus perspectivas de acceso a un empleo estable.

**Trabajador muy desfavorecido:** toda persona que haya estado sin empleo durante no menos de 24 meses.

**Trabajadores discapacitados:** toda persona que esté reconocida como discapacitada con arreglo a la legislación nacional o sufra una limitación reconocida, producto de daños físicos, mentales o psicológicos.

#### **Condiciones:**

- El empleo debe representar un incremento neto del número de empleos o, de no ser así, los puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido;
- el empleo deberá mantenerse durante un período mínimo en consonancia con su normativa nacional correspondiente o un acuerdo colectivo.

#### ***Categorías de tipos de ayuda posibles con arreglo al RGEC***

##### **Trabajadores desfavorecidos:**

- **Ayudas para contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales:** puede concederse ayuda que cubra hasta el 50 % de los costes subvencionables, que son los costes salariales a lo largo de un periodo máximo de doce

meses a partir de la contratación. Este período puede ampliarse a 24 meses en caso de trabajadores muy desfavorecidos. El importe total de ayuda puede ascender a 5 millones EUR por empresa y por año.

### **Trabajadores discapacitados:**

- **Ayudas para el empleo de trabajadores discapacitados en forma de subvenciones salariales:** puede concederse ayuda que cubra hasta el 75 % de los costes subvencionables, que son los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratado el trabajador discapacitado. Esta ayuda puede ascender a 10 millones EUR por empresa y por año.
- Ayudas para compensar los costes adicionales de contratación de trabajadores discapacitados: esta ayuda puede cubrir el 100 % de los costes subvencionables que son los costes distintos a los costes salariales (ya cubiertos por la anterior categoría de ayuda) que sean adicionales a los que el empresario hubiera debido soportar si hubiera empleado a trabajadores no discapacitados, durante el período en el que el trabajador discapacitado esté empleado. Los costes subvencionables son los siguientes: costes de adaptación de las instalaciones, los costes de contratación de personal que dedique tiempo exclusivamente a asistir al trabajador o trabajadores discapacitados, los costes de adaptación o adquisición de equipo destinado a los trabajadores discapacitados. La ayuda para compensar los costes adicionales de empleo de trabajadores discapacitados pueden ascender hasta 10 millones EUR por empresa y por año.

### ***Para más información:***

*Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.*

[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/legislation/block.cfm](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/legislation/block.cfm)

### 3.9. Ayuda de salvamento y reestructuración de empresas en crisis

Las Directrices sobre ayudas de Estado de salvamento y reestructuración de empresas en crisis permiten **ejecutar medidas urgentes de reestructuración, incluso durante el período de salvamento**, para empresas individuales en crisis. Los Estados miembros pueden optar por un procedimiento más sencillo para aprobar la ayuda de salvamento si el importe de la misma no es superior al resultado de una fórmula normal y, en todo caso, **a 10 millones EUR**.

Las Directrices se aplicarán a todos los sectores empresariales, salvo a los del carbón y la siderurgia, sin perjuicio de cualesquiera normas específicas relativas a empresas en crisis de un determinado sector.

#### **Conceptos:**

**Empresa en crisis** es una empresa que es incapaz, con sus propios recursos financieros, o con los que están dispuestos a aportarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior de las autoridades públicas, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.

**Ayudas de salvamento** son ayudas transitorias y reversibles. Deben permitir que una empresa en crisis se mantenga en activo durante el tiempo necesario para elaborar un plan de reestructuración o de liquidación o durante el tiempo necesario para que la Comisión o las autoridades nacionales tomen una decisión sobre dicho plan.

**Ayudas de reestructuración** son las que forman parte de un plan realista, coherente y de amplio alcance destinado a restablecer la viabilidad a largo plazo de una empresa.

**Las ayudas de salvamento** han de cumplir los siguientes requisitos:

- constituir **ayudas reversibles de tesorería** consistentes en garantías sobre préstamos o en préstamos a tipos de interés de mercado;
- deben limitarse al **importe necesario para mantener la empresa en funcionamiento**;
- deben limitarse al **tiempo necesario (no más de seis meses) para elaborar el plan de recuperación**;
- deben justificarse por **problemas sociales** y carecer de **repercusiones negativas** sobre la situación del sector en otros Estados miembros;
- deben ir acompañadas, en el momento de su notificación, del compromiso del Estado miembro de transmitir a la Comisión, en el plazo de seis meses a partir de la autorización de la ayuda, un **plan de reestructuración, un plan de liquidación** o la prueba de que se ha reembolsado íntegramente el préstamo o de que se ha puesto fin a la garantía;
- deben concederse **una sola vez** (principio de «ayuda única»).

**Las ayudas de reestructuración** sólo pueden concederse si se cumplen los siguientes requisitos:

- debe presentarse a la Comisión un **plan de reestructuración o recuperación** para restablecer la viabilidad de la empresa en un plazo razonable;
- deben ofrecerse **contrapartidas** (por ejemplo, una adecuada reducción de la capacidad) para evitar falseamientos indebidos de la competencia; Sin embargo, esta condición no se



aplicará normalmente a las pequeñas empresas, puesto que puede asumirse que la ayuda *ad hoc* para pequeñas empresas no falsea generalmente la competencia en forma contraria al interés común.

- **las ayudas deben limitarse** al mínimo necesario para permitir la aplicación de las medidas de reestructuración. Los beneficiarios deben aportar una **contribución propia sustancial** exenta de ayuda. Para las pequeñas empresas, la contribución de la empresa debería ascender por lo menos al 25 % de los costes de reestructuración y para las empresas medianas al 40 %. En circunstancias excepcionales y en caso de dificultades especiales, la Comisión puede aceptar una contribución más baja.
- las empresas beneficiarias han de **aplicar íntegramente el plan de reestructuración** y cumplir todas las condiciones que implique;
- las ayudas de reestructuración **sólo pueden concederse una vez** (principio de «ayuda única»);
- **se exige un seguimiento riguroso y la presentación de informes anuales;**

*Para las PYME y las empresas situadas en regiones asistidas:* los criterios de reducción de capacidad o contribución propia pueden aplicarse con mayor grado de flexibilidad;

***Para más información:***

*Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1.10.2004, p. 2).*

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:12006E/PRO/01:ES:HTML>

#### 4. MARCO TEMPORAL APLICABLE A LAS MEDIDAS DE AYUDA ESTATAL PARA FACILITAR EL ACCESO A LA FINANCIACIÓN EN EL ACTUAL CONTEXTO DE CRISIS ECONÓMICA Y FINANCIERA

El 17 de diciembre de 2008, la Comisión adoptó un Marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera. Además, el 25 de febrero de 2009 se introdujeron algunos ajustes técnicos. Este Marco ofrece a los Estados miembros posibilidades adicionales en el ámbito de las ayudas estatales para hacer frente a los efectos de las restricciones crediticias en la economía real. Introduce varias medidas temporales que permiten a los Estados miembros contribuir a resolver las dificultades excepcionales de las empresas, y en especial de las PYME, para obtener financiación.

Estas medidas temporales están basadas en el artículo 87, apartado 3, letra b), del Tratado que permite a la Comisión declarar compatible con el mercado común la ayuda destinadas a «poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro». Los Estados miembros tienen que notificar los regímenes que contienen estas medidas y, una vez aprobado el régimen, pueden conceder inmediatamente la ayuda individual sin notificarla.

##### **Condiciones:**

- Todas las medidas se aplicarán únicamente a las empresas que no estaban en crisis<sup>14</sup> el 1 de julio de 2008. Pueden aplicarse a las empresas que no estaban en crisis en esa fecha, pero que empezaron a estarlo después, como consecuencia de la crisis económica y financiera.
- Las medidas pueden aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Estas medidas temporales no pueden acumularse con la ayuda mínima para los mismos costes subvencionables. El importe de la ayuda *de minimis* recibida después del 1 de enero de 2008 deberá deducirse del importe de la ayuda compatible concedida para el mismo propósito al amparo de este Marco. Pueden acumularse con otras ayudas compatibles o con otras formas de financiación comunitaria, siempre que se respeten las intensidades de ayuda máxima indicadas en las Directrices o en los Reglamentos de exención por categorías aplicables.

##### ***Nuevas medidas y modificaciones temporales de instrumentos existentes***

- **Importe de ayuda a tanto alzado de hasta 500 000 EUR por empresa para los próximos dos años (1.1.2008-31.12.2010), para aliviarlos de las dificultades actuales:** la presente medida sólo se aplicará a los regímenes de ayuda. Las empresas de

<sup>14</sup> Las empresas en crisis se definen del modo siguiente:

- Grandes empresas: punto 2.1 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. DO C 244 de 1.10.2004, p. 2.

- PYME: artículo 1, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DO L 241 de 9.8.2008.

los sectores de la pesca y la producción primaria de productos agrícolas no pueden obtener esta ayuda ni tampoco ayuda a la exportación. Si la empresa ya ha recibido ayuda *de minimis* antes de la entrada en vigor del presente Marco temporal, el importe de la ayuda recibido en virtud de esta medida y la ayuda *de minimis* recibida no deberá superar los 500 000 euros durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010.

- **Garantías del Estado para préstamos en forma de reducción de la prima que debe pagarse:** las PYME pueden beneficiarse de una reducción de hasta un 25 % de la prima anual que debe pagarse por nuevas garantías durante los dos años siguientes a la concesión de la garantía. Además, estas empresas pueden aplicar durante ocho años más una prima establecida en la Comunicación. El importe máximo del préstamo no puede superar el total de los costes salariales anuales del beneficiario. La garantía no puede superar el 90 % del préstamo y puede estar relacionada tanto con un préstamo de inversión como de capital circulante.
- **Ayuda en forma de bonificación de tipos de interés aplicable a todos los tipos de préstamos:** la Comisión acepta que se concedan préstamos públicos o privados a tipos de interés al menos iguales a los tipos del Banco Central a un día más una prima igual a la diferencia entre el tipo medio interbancario a un año y el tipo medio a un día del Banco Central para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2008, más la prima de riesgo de crédito correspondiente al perfil de riesgo del beneficiario, tal y como se establece en la Comunicación de la Comisión sobre el método de fijación de los tipos de referencia y de actualización. Este método puede aplicarse a todos los contratos concluidos hasta el 31 de diciembre de 2010 y a los préstamos de cualquier duración. Los tipos de interés reducidos pueden aplicarse a los pagos de intereses antes del 31 de diciembre de 2012.
- **Ayuda en forma de reducción del tipo de interés para préstamos de inversión relativos a productos que mejoren de forma significativa la protección del medio ambiente:** las PYME pueden beneficiarse de una reducción del tipo de interés del 50 %. La bonificación del tipo de interés se aplicará durante un periodo máximo de dos años a partir de la concesión del préstamo. Se podrá conceder ayuda a proyectos para la producción de productos que impliquen la adaptación anticipada o la superación de futuras normas de producto comunitarias que aumenten el nivel de protección medioambiental y que aún no estén en vigor.
- **Derogación temporal de las Directrices sobre capital riesgo de 2006:**
  - incremento **del tramo de financiación por PYME objetivo** de 1,5 millones EUR a **2,5 millones EUR**
  - reducción **del nivel mínimo de participación privada** de 50 % al **30 %** (dentro y fuera las zonas asistidas)
- **Simplificación de los requisitos de la Comunicación sobre crédito a la exportación** para utilizar la exención que permite al Estado cubrir los riesgos no negociables.

***Para más información:***

*- Comunicación de la Comisión - Marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (adoptada el 17 de diciembre de 2008)*

[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/legislation/horizontal.html](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/legislation/horizontal.html)

## ANEXO I

Posibilidades máximas de ayuda a las PYME aplicables en virtud de las normas sobre ayudas estatales

PE = pequeñas empresas, EM = empresas medianas

Los umbrales están indicados por empresa y por proyecto, salvo que se indique lo contrario

Tipo de ayuda	Directrices/Marcos		RGEC		
	Límite de intensidad de la ayuda según las Directrices/Marcos pertinentes		Importe máximo de ayuda autorizado por el RGEC	Límite de intensidad de ayuda con arreglo al RGEC	
<b>Ayudas de minimis</b>	No se consideran ayuda 200 000 EUR por empresa durante 3 ejercicios fiscales				
<b>Ayuda de capital riesgo</b>	Distintos tipos de ayuda disponibles (véase el punto 2.3)		1,5 millones EUR por empresa objetivo por 12 meses	N/A	
<b>Ayudas de investigación y desarrollo</b>	<b>PE</b>	<b>EM</b>		<b>SE</b>	<b>EM</b>
Investigación fundamental	100 %	100 %	20 millones EUR	100 %	100 %
Investigación industrial	70 %	60 %	10 millones EUR 7,5 millones EUR	70 %	60 %
Desarrollo experimental	45 %	35 %	2x para EUREKA <sup>15</sup>	45 %	35 %
	+ 15 puntos porcentuales (hasta un total del 80 %) si colaboración o difusión de resultados			+ 15 puntos porcentuales (hasta un total del 80 %) si colaboración o difusión de resultados	
<b>Ayudas a estudios de viabilidad técnica</b>					
Investigación fundamental			20 millones EUR		
Investigación industrial	75 % para estudios de investigación industrial		10 millones EUR 7,5 Millones EUR	75 % para estudios de investigación industrial	
Desarrollo experimental	50 % para estudios de desarrollo experimental		2x para EUREKA	50 % para estudios de desarrollo experimental	

<sup>15</sup> Eureka es una red paneuropea para la investigación y desarrollo industrial orientados al mercado.

Tipo de ayuda	Directrices/Marcos	RGEC	
	Límite de intensidad de la ayuda según las Directrices/Marcos pertinentes	Importe máximo de ayuda autorizado por el RGEC	Límite de intensidad de ayuda con arreglo al RGEC
<b>Ayuda para costes de derechos de propiedad industrial</b>			
Investigación fundamental	100 %	5 millones EUR	100 %
Investigación industrial	50 %		50 %
Desarrollo experimental	25 %		25 %
<b>Ayudas para la cesión de personal altamente cualificado</b>	50 % por empresa, durante 3 años, por persona cedida	N/A	50 % por empresa, durante 3 años, por persona cedida
<b>Ayudas de investigación y el desarrollo en los sectores agrícola y pesquero</b>	100 % en determinadas condiciones	N/A	100 % en determinadas condiciones
<b>Ayudas a empresas jóvenes e innovadoras</b>	1 millón EUR 1,25 millones EUR en regiones art. 87.3.c) 1,5 millones EUR en regiones art. 87.3.a)	1 millón EUR 1,25 millones EUR en regiones art. 87.3.c) 1,5 millones EUR en regiones art. 87.3.a)	N/A
<b>Ayudas para servicios de asesoramiento en innovación y de apoyo a la innovación</b>	100 % si el proveedor de servicios posee certificación nacional o europea; 75 % en caso contrario  200 000 EUR por empresa en un plazo de 3 años	200 000 EUR por empresa en un plazo de 3 años	100 % si el proveedor de servicios posee certificación nacional o europea; 75 % en caso contrario
<b>Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios;</b>	<b>SE:</b> 35 % <b>EM:</b> 25 %	No incluida	
<b>Ayudas a las agrupaciones (cluster) innovadoras</b>		No incluida	
Ayuda a la inversión	<b>SE:</b> 35 % <b>EM:</b> 25 %		
Ayuda de explotación	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 100 % con disminución lineal a 0 en 5 años ó</li> <li>▪ 50 % durante 5 años</li> </ul>		

Tipo de ayuda	Directrices/Marcos	RGEN	
	Límite de intensidad de la ayuda según las Directrices/Marcos pertinentes	Importe máximo de ayuda autorizado por el RGEN	Límite de intensidad de ayuda con arreglo al RGEN
Ayudas a la inversión para superar las normas comunitarias para la protección del medio ambiente o aumentar el nivel de protección del medio ambiente en ausencia de normas comunitarias	SE: 70 % EM: 60 %  Licitación: 100 %  Prima de ecoinnovación: + 10 %	7,5 millones EUR	SE: 55 % EM: 45 %
Ayuda para la adquisición de vehículos de transporte que superen las normas comunitarias de protección del medio ambiente	SE: 70 % EM: 60 %  Licitación: 100 %  Prima de innovación ecológica: + el 10 %	7,5 Millones EUR	SE: 55 % EM: 45 %
Ayudas para la adaptación de las PYME a futuras normas de protección del medio ambiente	Más de 3 años de anticipación: SE: 25 % EM: 20 %  3 años de anticipación: SE: 20 % EM: 15 %	7,5 Millones EUR	Más de 3 años de anticipación: SE: 15 % EM: 10 %  3 años de anticipación: SE: 10 %
Ayuda para estudios ambientales	SE: 70 % EM: 60 %	N/A	SE: 70 % EM: 60 %
Ayudas para inversión en medidas de ahorro energético			Cálculo de costes subvencionables: <u>1. Costes de inversión adicionales netos:</u> SE: 80 % EM: 70 % <u>2. Costes de inversión adicionales brutos:</u> SE: 40 % EM: 30 %
Ayuda a la inversión	SE: 80 % EM: 70 %  Licitación: 100 %	7,5 Millones EUR	
Ayuda de explotación	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 100 % con disminución lineal a 0 en 5 años ó</li> <li>▪ 50 % durante 5 años</li> </ul>		No incluida

Tipo de ayuda	Directrices/Marcos	RGEN	
	Límite de intensidad de la ayuda según las Directrices/Marcos pertinentes	Importe máximo de ayuda autorizado por el RGEN	Límite de intensidad de ayuda con arreglo al RGEN
<b>Ayuda para calefacción urbana energéticamente eficiente utilizando energía convencional</b>	SE: 70 % EM: 60 % Licitación: 100 %	No incluida	
<b>Ayudas a la inversión en cogeneración de alta eficiencia</b>			
Ayuda a la inversión	SE: 80 % EM: 70 % Licitación: 100 %	7,5 Millones EUR	SE: 65 % EM: 55 %
Ayuda de explotación	<u>3 opciones:</u> 1. Compensación de la diferencia entre los precios de coste y el precio de mercado 2. Utilización de mecanismos de mercado (certificados verdes, licitaciones) 100 % con disminución lineal a 0 en 5 años ó 50 % durante 5 años	No incluida	
<b>Ayudas de inversión para la promoción de energía procedente de fuentes renovables</b>			
Ayuda a la inversión	SE: 80 % EM: 70 % Licitación: 100 %	7,5 Millones EUR	SE: 65 % EM: 55 %
Ayuda a la explotación	<u>3 opciones:</u> 3. Compensación de la diferencia entre los precios de coste y el precio de mercado 4. Utilización de mecanismos de mercado (certificados verdes, licitaciones) 5. el 100 % con la disminución lineal a 0 más de 5 años ó el 50 % durante 5 años	No incluida	
<b>Ayudas al medio ambiente en forma de reducciones o exenciones fiscales</b>	Se aplican condiciones específicas (véase el capítulo 4 de las Directrices sobre ayuda en favor del medio ambiente)	N/A	Solamente impuestos energéticos conforme a la Directiva 2003/96/CE: permitida durante 10 años como máximo siempre que se pague el mínimo de impuesto comunitario



Tipo de ayuda	Directrices/Marcos	RGECE	
	Límite de intensidad de la ayuda según las Directrices/Marcos pertinentes	Importe máximo de ayuda autorizado por el RGECE	Límite de intensidad de ayuda con arreglo al RGECE
Ayudas para gestión de residuos	SE: 70 % EM: 60 %	No incluida	
Ayudas para saneamiento de solares contaminados	100 %	No incluida	
Ayudas para la relocalización de empresas	SE: 70 % EM: 60 %	No incluida	
Ayuda en el marco de regímenes de permisos negociables	Condiciones específicas	No incluida	
Ayudas regionales a la inversión y al empleo	20-80 % según las desventajas de cada zona	Ayuda inferior al 75 % de la ayuda máxima para inversiones con costes subvencionables de 100 millones EUR	Intensidad de ayuda regional con arreglo al correspondiente mapa de ayudas regionales  SE: + 20 %; EM: + 10 % (excepto grandes proyectos de inversión y transporte) <sup>16</sup>
Ayuda regional de funcionamiento	Condiciones específicas	No incluida	
Ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente en regiones asistidas	<i>Regiones 87.3.a):</i> 35 % Años 1 a 3 25 % Años 4 y 5 Ayuda máxima total 2 millones EUR  <i>Regiones 87.3.c):</i> 25 % Años 1 a 3 15 % Años 4 y 5 Ayuda máxima total 1 millón EUR  Tope del 5 % en ciertos casos	1,5 millones EUR en regiones 87.3.a)  1,25 millones EUR en regiones 87.3.c)  Importes anuales por empresa – máximo 33 % de los importes anteriores	<i>Regiones 87.3.a):</i> 35 % Años 1 a 3 25 % Años 4 y 5  <i>Regiones 87.3.c):</i> 25 % Años 1 a 3 15 % Años 4 y 5  Tope del 5 % en ciertos casos

<sup>16</sup> En el sector agrícola se aplican intensidades diferentes.

Tipo de ayuda	Directrices/Marcos	RGECE	
	Límite de intensidad de la ayuda según las Directrices/Marcos pertinentes	Importe máximo de ayuda autorizado por el RGECE	Límite de intensidad de ayuda con arreglo al RGECE
Ayudas a la inversión y al empleo en favor de las PYME	No incluida	7,5 millones EUR	SE: 20 % EM: 10 % Para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas 75 % en regiones ultraperiféricas 65 % en las islas menores del Mar Egeo 50 % en regiones 87.3.a) 40 % en todas las demás regiones
Ayuda a la formación	No incluida	2 millones EUR por proyecto de formación	Formación específica: SE: 45 % EM: 35 % Formación general: SE: 80 % EM: 70 %  +10 puntos porcentuales por trabajadores discapacitados o desfavorecidos  100 % para transporte marítimo
Ayudas a pequeñas empresas recientes creadas por empresarias	No incluida	1 millón EUR (33 % máximo de eso por año)	15 % durante los primeros 5 años
Ayuda para servicios de consultoría	No incluida	2 millones EUR	50 %
Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales	No incluida	2 millones EUR	50 %
Ayudas para contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales	No incluida	5 millones EUR	Trabajadores desfavorecidos: 50 % durante los primeros 12 meses  Trabajadores muy desfavorecidos: 50 % durante los primeros 24 meses
Ayudas para el empleo de trabajadores discapacitados en forma de subvenciones salariales	No incluida	10 millones EUR	75 %

Tipo de ayuda	Directrices/Marcos	RGEC	
	Límite de intensidad de la ayuda según las Directrices/Marcos pertinentes	Importe máximo de ayuda autorizado por el RGEC	Límite de intensidad de ayuda con arreglo al RGEC
Ayudas para compensar los costes adicionales de contratación de trabajadores discapacitados	No incluida	10 millones EUR	100 %
Ayuda de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis	Condiciones específicas	No incluida	

## ANEXO II

### Definición de PYME

#### Artículo 1

##### Empresa

Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

#### Artículo 2

##### Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
3. En a categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

#### Artículo 3

##### Tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros

1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a efectos del apartado 2, ni como empresa vinculada a efectos del apartado 3.
2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a efectos del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas a efectos de la definición del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa puede, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que entre éstos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o «*business angels*») e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos «*business angels*» en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;
- b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;

d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5 000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Hay presunción de que no existe influencia dominante, cuando los inversores enunciados en el apartado 2, segundo párrafo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Se considerarán también empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

- 4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no puede ser considerada como PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas, conjunta o individualmente.
- 5. Las empresas pueden efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Puede efectuarse esta declaración aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, si la empresa declara con presunción legítima y fiable que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa o no lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre ellas. Tales declaraciones no eximen de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o comunitarias.

#### **Artículo 4**

Datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia

- 1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros son los correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y se calculan sobre una base anual. Se tienen en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han rebasado en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia sólo le hará adquirir o perder la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este rebasamiento se produce en dos ejercicios consecutivos.
3. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

## **Artículo 5**

### Efectivos

Los efectivos corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA. En los efectivos se contabiliza a las categorías siguientes:

- a) asalariados;
- b) personas que trabajan para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;
- c) propietarios que dirigen su empresa;
- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

## **Artículo 6**

### Determinación de los datos de la empresa

1. En el caso de empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.
2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas, se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación.

A los datos contemplados en el párrafo primero se han de agregar los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a ésta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

A los datos contemplados en los párrafos primero y segundo se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

3. A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión han de proceder de las cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos, a los

cuales se habrá de añadir el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, salvo si sus datos ya se hubiesen incluido por consolidación.

A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión han de proceder de sus cuentas y de los demás datos consolidados, si existen. A éstos se habrá de agregar proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a éstas, salvo si se hubieran incluido ya en las cuentas consolidadas en una proporción por lo menos equivalente al porcentaje definido en el apartado 2, párrafo segundo.

4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los efectivos de una empresa dada, se calcularán incorporando de manera proporcional los datos relativos a las empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo los relativos a las empresas con las que esté vinculada.